

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00738 00

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado ejecutante¹, por Secretaría, **REQUIÉRASE a INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de comunicar a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. 569 de abril 6 de 2021, informando si la medida cautelar se encuentra vigente, en caso contrario, deberá acatarse cabalmente so pena de la sanción contemplada en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, en el entendido que en caso de no dar cumplimiento responderá por dichos valores.

De otro lado, en vista del pedimento militante en el abonado virtual “34SolicitudEntregaTitulos” y por ser procedente, por Secretaría entréguese a la parte actora los títulos judiciales existentes para el proceso hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-119033 allegado por la parte actora², se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (num. 2 art. 444 del C.G.P.).

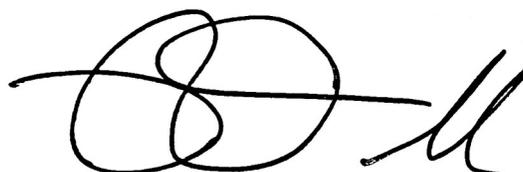
Los signantes de los memoriales obrantes en los registros virtuales “37AllegaPronunciamientoTrabajoAvaluatorio” y “38SolicitudImpulsoProcesal”, deberán estarse a lo resuelto en esta providencia.

En vista de lo solicitado por el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá**³ en su oficio No. 318 de junio 22 de 2022, por Secretaría ofíciase a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso y que le correspondan a la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado⁴, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$13.808.352,00**.

Del mismo modo, se insta a la Secretaría a efectos de adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad, tal como fue ordenado en providencias anteriores⁵, incluyendo la que aquí se emite, téngase en cuenta que dicha orden y la de liquidar las costas vienen dadas desde mayo treinta y uno(31) de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “32SolicitudRequerir”.

² Archivo digital “35AllegaAvaluoinmueble”.

³ Archivo digital “39Oficio318Juzgado11”.

⁴ Archivo digital “40CostasFirmadas”.

⁵ Archivos digitales “17AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución” y “30AutoApruebaLiqCredito”.

⁶ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e5b49661afa52bb18114d25b02db25c00cdf42de94fadbcff9ed6559226a7a**

Documento generado en 22/07/2022 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>